

1
L.O
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-086785- -00008-0000

Fecha: 2015-10-29 16:22:25 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 412

Re: PI.-ASTEX THERAPEUTICS LIMITED.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "PIRIDOPIRAZINAS ANTICANCERIGENAS VIA LA INHIBICION DE CINASAS DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTO (FGFR)".-Clase C07D 471/04.-Expediente número 14-086.785.-

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **ASTEX THERAPEUTICS LIMITED**, organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido y domiciliada en Cambridgeshire, Reino Unido, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **64536**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 17 de Septiembre de 2015, y notificada por fijación en lista del 22 de Septiembre de 2015 en relación con la negación del privilegio de patente de invención para la solicitud en referencia, por una supuesta falta de **Nivel Inventivo** de dicha solicitud, además **de presentar reivindicaciones que no cumplen con el Artículo 20 de la Decisión Andina 486 de 2000.**

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito manifestar ante ese Despacho que mi mencionado Recurso de Reposición encuentra fundamento en que el contenido de la Resolución Número **64536** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada de ninguna manera se consideró el alcance e importancia de las Piridopirazinas Anticancerígenas vía la inhibición de Cinasas del receptor del factor de crecimiento de fibroblasto (FGFR) que es objeto de la invención allí reclamada en su verdadera dimensión.

Es así que, a pesar de los argumentos proporcionados en mi memorial de Agosto 13 de 2015 (en respuesta al Oficio No. **3351**), en la Resolución impugnada, ese Despacho aduce la falta de Nivel Inventivo de la invención, afirmando categóricamente lo siguiente:

"(...) En consecuencia, cualquier persona normalmente versada en la materia al observar los compuestos de la anterioridad D1 y D2, y con sus conocimientos básicos y simples en química heterocíclica, habría podido realizar modificaciones simples en los heteroátomos de dichos compuestos, como una alternativa para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia. (...)"

Además de lo anterior, me permito mencionar que la Resolución impugnada por ese despacho de igual manera expone objeciones en cuanto a Excepciones a la Patentabilidad del capítulo reivindicatorio actualmente presentado, afirmando lo siguiente:

"(...) Sin embargo, la(s) nueva(s) reivindicación(es) 17 y 18 no superan la objeción a la excepción a la patentabilidad. Tal como está contemplado en el artículo 20 de la Decisión 486, no serán patentables según lo establecido en el (los) literal(es) (d) "los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales. (...)"

En vista de lo anterior, a continuación me permito brindar argumentos técnicos que no sólo demostrarán a ese Despacho que la presente invención sí cumple con el requisito de Nivel Inventivo exigido por el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, sino que además se establecerá que el análisis realizado es incorrecto, toda vez que se interpreta de manera errónea tanto la invención como el arte previo; constituyéndose por lo tanto la negación de la solicitud, en una clara violación al mencionado Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000.

De igual manera, me permito manifestar que la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado junto con este memorial, cumple a cabalidad con todos los requisitos de Patentabilidad.

1. **MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

Ahora bien, me permito manifestar que el solicitante, al amparo de lo estipulado por el Artículo 34 de la Decisión Andina 486 de 2000, ha modificado la solicitud presentando un capítulo reivindicatorio modificado, que reemplaza al actualmente presentado.

En conexión con las modificaciones realizadas, me permito resaltar que estas no constituyen de ninguna manera una ampliación del alcance de la solicitud, tal como fue originalmente presentada, toda vez que encuentran pleno sustento en la descripción de la solicitud y en el capítulo reivindicatorio actualmente presentado, tal como se expondrá a continuación:

- **Nuevas Reivindicaciones 1-16:** Corresponden a las reivindicaciones 1 a 16 actualmente presentadas, las cuales describen compuestos de fórmula (I-A) o (I-B), especificando claramente cada uno de los sustituyentes presentes en su estructura, además de definir una composición farmacéutica que comprende estos compuestos.

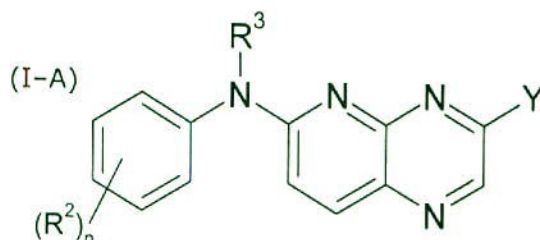
Es así como, el capítulo reivindicatorio modificado está constituido por 16 **reivindicaciones** las cuales enfocan la reclamación en las realizaciones preferidas de la invención.

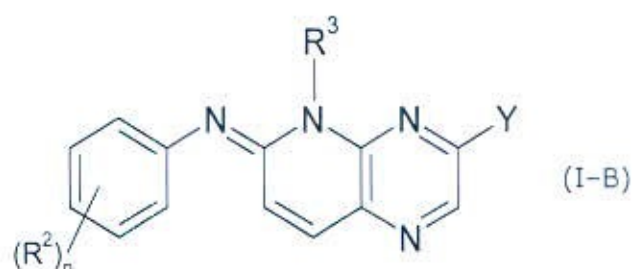
En vista de estos hechos, y a la luz de la facultad que la Decisión Andina 486 otorga al solicitante el derecho a presentar modificaciones de las reivindicaciones, siempre que las mismas no conlleven a la ampliación de la protección contenida en la solicitud inicial de conformidad con el Artículo 34 de la legislación vigente, de manera que muy comedidamente solicito a ese Despacho tenerlo en consideración en su análisis del presente Recurso.

2. **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA INVENCION DENEGADA.**

Con el fin de contextualizar los motivos por los cuales ese Despacho realiza una incorrecta valoración y evaluación del arte previo, me permito señalar a continuación las principales características y ventajas técnicas asociadas a la materia revelada en la solicitud de patente negada.

En conexión con lo anterior, me permito manifestar que teniendo en cuenta las modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, la presente solicitud reclama de manera específica y exclusiva un compuesto de la fórmula (I-A) o (I-B) cuyas estructuras corresponden a los siguientes compuestos derivados de Piridopirazina:





Además de lo anterior, me permito resaltar que el objeto de la presente invención también se centra en reclamar cualquiera de las formas tautoméricas o estereoquímicamente isoméricas de las estructuras mencionadas y composiciones farmacéuticas que contengan dichos compuestos.

Ahora bien, me permito resaltar que la familia FGF (factor del crecimiento de los fibroblastos) de los receptores PTK (proteína tirosina cinasa) regula un variado conjunto de funciones fisiológicas que incluyen la mitogénesis, curación de heridas, diferenciación, angiogénesis y desarrollo de células. Con base en esto, es pertinente resaltar que tanto el crecimiento normal como maligno de las células así como su proliferación son afectados por cambios en la concentración local de FGF, que son moléculas de señalización extracelulares que actúan como factores tanto autocrinos como también paracrinos.

Así entonces, me refiero de manera puntual que cualquier tipo de mutación o alteración genética de cualquier receptor tirosina FGFR cinasa pueden estar asociados a anormalidades celulares que afectan de una o cierta manera la calidad de vida del ser humano, desencadenando múltiples enfermedades. Por lo tanto, se considera que las afecciones fibróticas son un problema médico serio y resultan de la deposición anormal o excesiva de tejido fibroso. Esto tiene lugar en muchas enfermedades, que incluyen la cirrosis de hígado, glomerulonefritis, fibrosis pulmonar, fibrosis sistémica, artritis reumatoide, así como en el proceso natural de la curación de las heridas.

Teniendo en cuenta la importancia de mitigar este tipo de enfermedades, me permito manifestar que dentro del estado del arte los mecanismos de la fibrosis patológica no se entienden por completo, pero se cree que son el resultado de las acciones de diversas citoquinas, los factores del crecimiento de los fibroblastos, el factor del crecimiento derivado de las plaquetas y el factor beta del crecimiento de transformación, que intervienen en la proliferación de los fibroblastos y en la deposición de proteínas de matriz extracelular (lo que incluye colágeno y fibronectina), teniendo como resultado la alteración de la estructura y función de los tejidos, y de diferentes patologías.

Por lo tanto, compuestos inhibidores de FGFR son útiles para proveer un medio que impida el crecimiento o la inducción de la apoptosis en los tumores, en particular por el hecho de inhibir la angiogénesis. Por esto, la presente aplicación propone compuestos derivados de Piridopirazinas con actividad anticancerígena vía la inhibición de Cinastas del

receptor del factor de crecimiento de fibroblasto (FGFR) y además se caracterizan por estar constituidos por sustituyentes concretos. De igual manera, me permito resaltar que los compuestos de la presente invención se refieren a compuestos específicos derivados de Piridopirazinas, útiles en el tratamiento o prevención de los trastornos proliferantes tales como los cánceres, además de presentar un perfil de selectividad diferenciado que provee una nueva oportunidad para utilizar estos agentes en subgrupos de pacientes cuya enfermedad está impulsada por la desregulación de FGFR.

Además de lo anterior, me permito resaltar que teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio de la presente solicitud, la materia contenida en la presente solicitud es totalmente clara y concisa y por lo tanto expresa claramente el objeto principal de la invención.

A la luz de lo anterior, me permito concluir ante ese Despacho que las **Piridopirazinas anticancerígenas vía la inhibición de Cinasas del receptor del factor de crecimiento de fibroblasto (FGFR)**, constituyen una novedosa invención. Asimismo, me permito manifestar que la presente aplicación presenta características técnicas esenciales que se evidencian a lo largo de la descripción de la solicitud.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LA CLARIDAD DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.

Ahora bien, en la Resolución aquí impugnada, el señor Examinador considera que las reivindicaciones 17 y 18 no superan la objeción a la excepción a la patentabilidad establecidas en el Oficio 3351 y además aduce que tal como está contemplado en el artículo 20 de la Decisión 486, no serán patentables según lo establecido en el literal (d) *"Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales"*. Por tal razón, el Señor examinador considera que las reivindicaciones 17 y 18 no cumplen con lo estipulado en el artículo 20 de la Decisión 486.

Con referencia al anterior señalamiento, atentamente me permito resaltar que teniendo en cuenta las modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, las reivindicaciones 17 y 18 han sido eliminadas.

Con base en lo mencionado, me permito resaltar que teniendo en cuenta las modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presenta información puntual y limitada que define la presente invención además de estar plenamente soportada por la memoria descriptiva de esta aplicación.

En vista de lo anterior, resulta evidente que la materia reclamada es clara y concisa y que además incorpora elementos esenciales que deben ser tomados en consideración al realizar la evaluación de la solicitud. Por todo lo anterior, amablemente me permito solicitar a ese Despacho que las objeciones a este respecto sean retiradas.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE AL NIVEL INVENTIVO DE LA INVENCION DENEGADA.

Ahora, teniendo en cuenta el propósito principal de la presente invención, me permito manifestar ante ese Despacho que las Piridopirazinas anticancerígenas vía la inhibición de Cinasas del receptor del factor de crecimiento de fibroblasto (FGFR) de la solicitud de patente denegada, presentan un inequívoco nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos **WO2008138878 (D1) y WO9917759 (D2).**

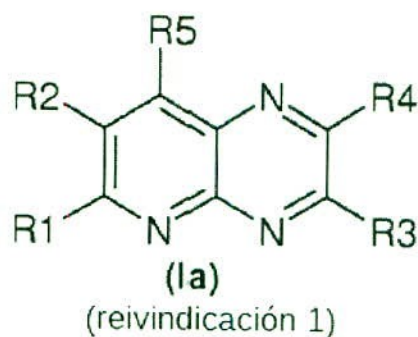
En la Resolución aquí impugnada, el señor Examinador considera que cualquier persona normalmente versada en la materia al observar los compuestos de la anterioridad D1 y D2, y con sus conocimientos básicos y simples en química heterocíclica, habría podido realizar modificaciones simples en los heteroátomos de dichos compuestos, como una alternativa para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Frente a tal consideración, **me permito sostener que las enseñanzas de los documentos D1 y D2, solas o en combinación, de ninguna manera anticipan o sugieren de manera obvia las mismas Piridopirazinas anticancerígenas vía la inhibición de Cinasas del receptor del factor de crecimiento de fibroblasto (FGFR) tal y como se reclama en el nuevo capítulo reivindicatorio.**

Con el ánimo de demostrar ante ese Despacho que la anterior afirmación es completamente correcta, a continuación me permito presentar las siguientes consideraciones técnicas:

4.1. Piridopirazinas anticancerígenas vía la inhibición de Cinasas del receptor del factor de crecimiento de fibroblasto (FGFR) de la presente invención se caracterizan por ser compuestos totalmente novedosos e inventivos en comparación con las enseñanzas del estado del arte.

De conformidad con lo señalado por el señor Examinador en la Resolución Número **64536**, el documento D1 divulga compuestos derivados de piridopirazina de fórmulas Ia y Ib, que presentan actividad contra cáncer vía inhibición de quinasas FGFR.



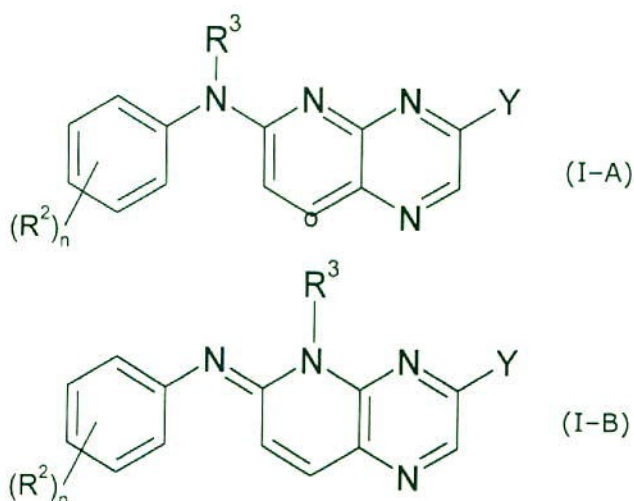
Compuestos de Fórmula Ia, D1

Por otra parte, el documento D2 divulga métodos para la modulación de la función de proteínas quinasas Serina/Treonina con compuestos derivados de 5-azaquinoxalina.



Compuestos de Fórmula I, D2

Así entonces, me permito resaltar que con base en el nuevo capítulo reivindicatorio, la materia que se pretende proteger en la reivindicación independiente 1 y demás reivindicaciones dependientes se centran en especificar características concretas de compuestos de fórmula IA y IB cuya estructura corresponde a:

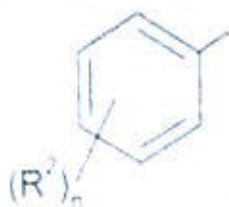


En conexión con lo anterior, me permito resaltar que a lo largo del nuevo capítulo reivindicatorio se revelan detalles de los sustituyentes, compuestos específicos que cumplen con las características de la presente invención y una composición farmacéutica que contiene un compuesto de la fórmula I-A o I-B.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, atentamente me permito manifestar que el Señor Examinador establece que en los compuestos de la presente invención $n=1$, cuando realmente en la reivindicación independiente 1 se define que n representa, de modo independiente, un número entero igual a 2, 3 ó 4.

Por otro lado, en la Tabla expuesta por el Señor Examinador en la Resolución No **64536**, se establece que para los compuestos de la anterioridad D1 el sustituyente R^2 se selecciona de (2) arilo, heteroarilo, heteroarilalquilo, mostrando una comparación que permite comprender que el sustituyente R^2 de D1 corresponde al sustituyente Y de la presente invención. Sin embargo, me permito resaltar que posteriormente a un detallado análisis de la anterioridad D1 en comparación con la presente invención, el sustituyente en los compuestos de D1 que corresponde al sustituyente Y de la presente aplicación corresponde a R^3 , el cual es totalmente diferente.

De igual manera, me permito resaltar que el Señor examinador indica para la presente



invención, el grupo $(R^2)_n$ y luego se refiere a R^2 como al grupo semejante en los compuestos del documento D1. Sin embargo, me permito resaltar que dicha referencia no debió hacerse con referencia a R^2 sino a R^1 como el grupo "semejante" en el documento D1. Por lo que es evidente que el Señor Examinador realiza un incorrecto análisis de los compuestos y de los sustituyentes presentes en esta anterioridad.

Por otro lado, me permito resaltar que para los compuestos del documento D2, el Señor Examinador indica en la segunda fila de su tabla comparativa lo siguiente:

" R^1 es alquilo opcionalmente sustituido con un fragmento de anillo de arilo o heteroarilo de 5 ó 6 miembros"

En conexión con lo anterior, me permito manifestar que el Señor Examinador compara esta definición con el sustituyente Y de la presente invención. Sin embargo, el Señor Examinador no tiene en cuenta que la definición del sustituyente Y de la presente invención **no abarca** un grupo alquilo. Por lo tanto no es claro la manera en como el Señor Examinador percibe la relevancia del sustituyente R^1 del documento D2.

En continuación con las diferencias de los documentos de la anterioridad y la presente invención, me permito resaltar que el Señor Examinador afirma que los documentos D1 y D2 corresponden al estado del arte más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga derivados de Piridopirazina de Fórmulas Ia y I respectivamente, los cuales tienen actividad anticancerígena vía la Inhibición de Cinasas el receptor FGFR. En respuesta

a esto, es relevante indicar que el documento D2 es totalmente silencioso en cuanto al Factor de Crecimiento de Fibroblasto (FGFR). Por lo que sin duda alguna, este documento no proporciona ninguna sugerencia hacia compuestos más activos contra FGFR que contra VEGFR (KDR). Por lo tanto, me permito resaltar que el documento D2 de ninguna manera podría ser considerado por el experto versado en la materia.

Adicionalmente, me permito citar que el Señor Examinador estableció en la Resolución No. **64536** lo siguiente:

"Lo anterior es importante, porque en la presente invención se propone una modificación estructural en el anillo principal relacionado con la sustitución de R3 sobre el nitrógeno, pero que, como se mencionó anteriormente, al no existir una comparación entre las dos invenciones se consideran variaciones estructurales de rutina y no se cumple el requisito de nivel inventivo."

De esta manera es evidente que el Señor Examinador se centra únicamente en el sustituyente R³, sin embargo el sustituyente Y de los compuestos de la presente invención, representa directamente un anillo de unión, el cual es diferente del sustituyente R³ del documento D1. Lo anterior, de ninguna manera es tenido en cuenta por el Señor Examinador, probablemente debido a la errónea interpretación y comparación mostrada en la tabla de la Resolución No. **64536**, como previamente se desglosó.

Por otro lado, me permito manifestar que como se indicó anteriormente, el Señor Examinador mal interpreta las enseñanzas del documento D2, relacionándolo con inhibidores de FGFR, siendo esta una de las razones principales por la cual se denegó la patente de invención y también por la cual dicha decisión emitida por ese Despacho debe ser revocada.

Así entonces y en adición a los comentarios acerca del incorrecto entendimiento hecho por el Señor Examinador, me permito resaltar que los compuestos de la presente aplicación no son divulgados por los documentos del estado del arte.

De igual manera como se indicó en la respuesta al Oficio No. **3351**, el problema al que se refiere la presente invención es proveer inhibidores de quinasa de FGFR, en particular aquellos que tienen perfiles de selectividad diferenciadas, específicamente, la presente invención se refiere a la provisión de los inhibidores de quinasa FGFR que han reducido la acción inhibidora sobre las quinasas adicionales, tales como los receptores del factor de crecimiento del endotelio vascular (VEGFR) (también conocido como KDR) y/o receptor de factor del crecimiento derivado de las plaquetas (PDGFR).

En conexión con lo anterior, además me permito resaltar que el capítulo descriptivo de igual manera menciona este tipo de características que además se encuentran soportadas en los datos de la Tabla A2.

Por lo que, este perfil de los compuestos proporciona ventajas debido a que inhibidores de VEGFR2 están asociados con la hipertensión y este efecto hipertensivo a menudo puede ser limitante en la dosis pero además puede estar contraindicado en ciertas poblaciones de pacientes y requiere de intervención clínica ya que los inhibidores de PDGFR-beta se asocian con edemas.

Además de lo anterior, los presentes compuestos también son activos contra FGFR1, 2, 3 y 4, que de igual manera se encuentran soportados por los datos de la Tabla A2.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que este perfil farmacológico ventajoso de los presentes compuestos no podría haber sido deducido a partir de los documentos citados del estado del arte. Así entonces, es claro que el documento D1 sólo menciona receptores 1 del factor de crecimiento de fibroblastos, más no hace referencia a los otros receptores FGFR. Así, un experto en la materia no puede deducir de las enseñanzas de D1, cómo llegar a inhibidores que exhiben actividad contra FGFR1, 2, 3 y 4. Además, el documento D1 se refiere a FGFR1 de la misma forma que para KDR (Página 236, líneas 16-21, documento D1). Por lo que es evidente que no hay ninguna descripción en absoluto en el documento D1 de compuestos que tienen el perfil farmacológico tal como se describe para los presentes compuestos, y mucho menos que haya alguna dirección en D1 en cuanto cómo llegar a tales compuestos que tienen selectividad para FGFR sobre KDR (VEGFR). Por lo que de manera atenta me permito manifestar que el perfil farmacológico de los presentes compuestos que aportan propiedades ventajosas como se describe anteriormente no puede derivarse directamente de las enseñanzas del documento D1.

Ahora bien, el punto no es si un experto en la materia podría haber llegado a la invención mediante la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 junto con sus conocimientos generales en química heterocíclica, sino que si lo hubiera hecho de esa manera, ¿por qué estos documentos le motivaron a hacerlo con la expectativa de resolver el problema técnico objetivo o en la expectativa de obtener una mejoría o ventaja?

Es más, **¿Qué razón tendría la persona versada en la materia para que, a la luz del problema resuelto por la presente invención, decidiera modificar los compuestos de las anterioridades D1 o D2?**

En conexión con la anterior pregunta, amablemente me permito resaltar que la persona normalmente versada en la materia normalmente necesitaría de algún incentivo o motivación que lo conduzca a realizar modificaciones sobre los compuestos mencionados en la presente invención, siendo claro que dicha motivación no es referenciada por los documentos D1 o D2.

En este sentido, vale la pena resaltar que, al tener conocimiento de la presente invención, es de esperarse que dicha combinación de las enseñanzas de los documentos de la anterioridad parezcan obvias. Por lo tanto se considera que los compuestos reclamados en la presente aplicación tienen nivel inventivo en comparación con los compuestos de D1 o D2.

Entonces, dado que ni el documento D1 o D2 revelan inhibidores FGFR con actividad contra FGFR1-4 y además con selectividad sobre VEGFR, y mucho menos establecen sugerencias de cómo llegar a estos compuestos, la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no hace que dichos compuestos sean obvios.

En vista de las anteriores diferencias y a la luz de lo discutido en el presente memorial, me permito resaltar que al no "*saltar a la vista de manera clara y directa*" a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, Piridopirazinas anticancerígenas vía la inhibición de cinasas del receptor del factor de crecimiento de fibroblasto (FGFR), objeto de la presente invención, y al no tenerse "*certeza clara y manifiesta*" de que se obtendrían los mismos compuestos, es claro que los documentos de la anterioridad no pueden de ninguna manera afectar el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio.

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión, especialmente como se reclama en el nuevo capítulo reivindicatorio, no solamente es clara y se encuentra sustentada en la descripción, sino que además presenta nivel inventivo frente a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **64536** aquí impugnada, cumpliendo así a cabalidad las disposiciones establecidas en los Artículos 18 y 20 de la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

Es así como, en virtud de los argumentos discutidos con respecto a los documentos D1 y D2, se estableció de manera incontrovertible que los compuestos derivados de Piridopirazinas anticancerígenas vía la inhibición de cinasas del receptor del factor de crecimiento de fibroblasto (FGFR), de ninguna manera son anticipados por las enseñanzas de dichos documentos, demostrando irrefutablemente la patentabilidad de la presente solicitud.

Como consecuencia de lo anterior, me permito resaltar que dado que la solicitud denegada sí se ajusta completamente a los requerimientos establecidos por la Decisión Andina 486, al negar el privilegio de patente ese Despacho claramente contraviene el Artículo 18 de dicha Decisión.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y de los argumentos presentados y revocar la Resolución Número **64536**, para conceder el privilegio de patente solicitado.

IV. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria, fue presentado junto con mi Solicitud de Fase Nacional-PCT de la presente invención radicado ante ese Despacho el 23 de Abril de 2014.

V. ANEXOS

Anexo al presente recurso me permito presentar:

- (i) Recibo número **15-0098145**, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (ii) Copia de las páginas **382 a 390** que corresponden al capítulo reivindicatorio modificado, discutido en el presente memorial, el cual consta de **16 reivindicaciones**.

VI. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



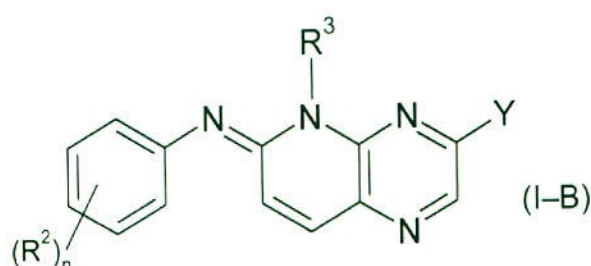
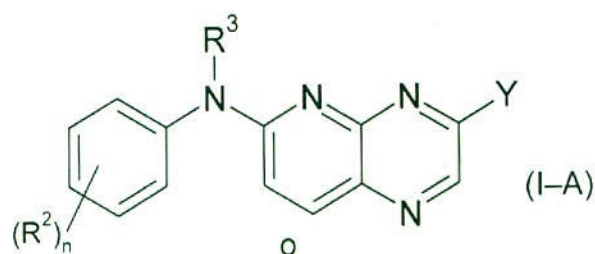
ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Dirección para Notificaciones: **notificacionespatentes@lloredacamacho.com**

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula (I-A) o (I-B):



15 incluyendo cualquiera de sus formas tautoméricas o estereoquímicamente isoméricas, caracterizado porque:

cada R^2 está seleccionado, de modo independiente, de alcoxi de C_{1-4} , halógeno, hidroxilo, alquilo de C_{1-4} , o $C(=O)-NR^7R^8$.

20 Y representa $-E-D$;

D representa un carbociclilo monocíclico de 6 miembros del anillo o un heterociclilo monocíclico de 5 o 6 miembros del anillo, en donde tal carbociclilo y heterociclilo puede estar sustituido o no sustituido con uno o varios (por ejemplo, 1, 2 ó 3) grupos R^1 ;

E representa un enlace;

30 R^1 representa hidrógeno, halo, ciano, alquilo de C_{1-6} , alcoxi de C_{1-6} , $-C(=O)-O-$ alquilo de C_{1-6} , alquenilo de C_{2-4} , hidroxialquilo de C_{1-6} , haloalquilo de C_{1-6} , hidroxihaloalquilo de C_{1-6} , cianoalquilo de C_{1-4} , alcoxi de C_{1-6} -alquilo de C_{1-6} , en donde cada alquilo de C_{1-6} puede estar sustituido o no sustituido con uno o dos grupos hidroxilo, $-NR^4R^5$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-O-C(=O)-$ alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NR^4R^5$, $-C(=O)-NR^4R^5$, $-C(=O)-$ alquilo de C_{1-6} - NR^4R^5 , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-NR^4R^5$, $-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , $-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , $-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$, alquilo de C_{1-6}

35

sustituido con $-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NR^{12}-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$, R^6 , alquilo de C_{1-6} sustituido con R^6 , $-C(=O)-R^6$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-R^6$, hidroxialquilo de C_{1-6} sustituido con R^6 , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-Si(CH_3)_3$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-P(=O)(OH)_2$ o alquilo de C_{1-6} sustituido con $-P(=O)(O\text{-alquilo de } C_{1-6})_2$;

R^3 representa alquilo de C_{1-6} , hidroxialquilo de C_{1-6} , halohidroxialquilo de C_{1-6} , cianoalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con carboxilo, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-O-$, alquilo de C_{1-6} sustituido con R^9 , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-R^9$, alquilo de C_{1-6} sustituido con hidroxilo y R^9 , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NR^{10}R^{11}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-NR^{10}R^{11}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2-C_{1-6}$ alquilo, alcoxi de C_{1-6} de alquilo de C_{1-6} donde cada alquilo C_{1-6} puede estar sustituido o no sustituido con uno o dos grupos hidroxilo o con alquilo $-O-C(=O)-C_{1-6}$, alquinilo de C_{2-6} sustituido con R^9 , alquilo de C_{2-6} .

R^4 y R^5 representan cada uno, de modo independiente, hidrógeno, alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NR^{14}R^{15}$, hidroxialquilo de C_{1-6} , haloalquilo de C_{1-6} , hidroxihaloalquilo de C_{1-6} , alcoxi de C_{1-6} -alquilo de C_{1-6} , en donde cada alquilo de C_{1-6} puede estar sustituido o no sustituido con uno o dos grupos hidroxilo, $-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , $-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , $-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$, $-C(=O)-NR^{14}R^{15}$, $-C(=O)-O-$ alquilo de C_{1-6} , $-C(=O)-R^{13}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$, R^{13} o alquilo de C_{1-6} sustituido con R^{13} ;

R^6 representa cicloalquilo de C_{3-8} , cicloalquenilo de C_{3-8} , fenilo, heterociclilo monocíclico de 4 a 7 miembros que contiene al menos un heteroátomo seleccionado de N, O o S; tal cicloalquilo de C_{3-8} , cicloalquenilo de C_{3-8} , fenilo, heterociclilo monocíclico de 4 a 7 miembros, opcionalmente y cada uno sustituido, de modo independiente, con 1, 2, 3, 4 ó 5 sustituyentes, estando cada sustituyente seleccionado, de modo independiente, de ciano, alquilo de

C₁₋₆, cianoalquilo de C₁₋₆, hidroxilo, carboxilo, hidroxialquilo de C₁₋₆, halógeno, haloalquilo de C₁₋₆, hidroxihaloalquilo de C₁₋₆, alcoxi de C₁₋₆, alcoxi de C₁₋₆-alquilo de C₁₋₆, alquilo de C₁₋₆-O-C(=O)-, -NR¹⁴R¹⁵, -C(=O)-NR¹⁴R¹⁵, alquilo de C₁₋₆ sustituido con -NR¹⁴R¹⁵, alquilo de C₁₋₆ sustituido con -C(=O)-NR¹⁴R¹⁵, -S(=O)₂-alquilo de C₁₋₆, -S(=O)₂-haloalquilo de C₁₋₆, -S(=O)₂-NR¹⁴R¹⁵, alquilo de C₁₋₆ sustituido con -S(=O)₂-alquilo de C₁₋₆, alquilo de C₁₋₆ sustituido con -S(=O)₂-haloalquilo de C₁₋₆, alquilo de C₁₋₆ sustituido con -S(=O)₂-NR¹⁴R¹⁵, alquilo de C₁₋₆ sustituido con -NH-S(=O)₂-alquilo de C₁₋₆, alquilo de C₁₋₆ sustituido con -NH-S(=O)₂-haloalquilo de C₁₋₆ o alquilo de C₁₋₆ sustituido con -NH-S(=O)₂-NR¹⁴R¹⁵;

R⁷ y R⁸ representan cada uno, de modo independiente, hidrógeno, alquilo de C₁₋₆, hidroxialquilo de C₁₋₆, haloalquilo de C₁₋₆, hidroxihaloalquilo de C₁₋₆ o alcoxi de C₁₋₆-alquilo de C₁₋₆;

R⁹ representa cicloalquilo de C₃₋₈, cicloalquenilo de C₃₋₈, fenilo, naftilo o heterociclilo monocíclico o bicíclico de 3 a 12 miembros que contiene al menos un heteroátomo seleccionado de N, O o S, tal cicloalquilo de C₃₋₈, cicloalquenilo de C₃₋₈, fenilo, naftilo o heterociclilo monocíclico o bicíclico de 3 a 12 miembros cada uno opcional e independientemente sustituido con 1, 2, 3, 4 ó 5 sustituyentes, estando cada sustituyente seleccionado, de modo independiente, de =O, alquilo de C₁₋₄, hidroxilo, carboxilo, hidroxialquilo de C₁₋₄, ciano, cianoalquilo de C₁₋₄, alquilo de C₁₋₄-O-C(=O)-, alquilo de C₁₋₄ sustituido con alquilo de C₁₋₄-O-C(=O)-, alquilo de C₁₋₄-C(=O)-, alcoxi de C₁₋₄-alquilo de C₁₋₄, en donde cada alquilo de C₁₋₄ puede estar sustituido o no sustituido con uno o dos grupos hidroxilo, halógeno, haloalquilo de C₁₋₄, hidroxihaloalquilo de C₁₋₄, -NR¹⁴R¹⁵, -C(=O)-NR¹⁴R¹⁵, alquilo de C₁₋₄ sustituido con -NR¹⁴R¹⁵, alquilo de C₁₋₄ sustituido con -C(=O)-NR¹⁴R¹⁵, alcoxi de C₁₋₄, -S(=O)₂-alquilo de C₁₋₄, -S(=O)₂-haloalquilo de C₁₋₄, -S(=O)₂-NR¹⁴R¹⁵, alquilo de C₁₋₄ sustituido con -S(=O)₂-NR¹⁴R¹⁵, alquilo de C₁₋₄ sustituido con -NH-S(=O)₂-alquilo de C₁₋₄, alquilo de C₁₋₄ sustituido con -NH-S(=O)₂-haloalquilo de C₁₋₄, alquilo de C₁₋₄ sustituido con -NH-S(=O)₂-NR¹⁴R¹⁵, R¹³, -C(=O)-R¹³, alquilo de C₁₋₄ sustituido con R¹³, fenilo sustituido o no sustituido con R¹⁶, fenilalquilo de C₁₋₆, en donde el fenilo está sustituido o no sustituido con R¹⁶, un heterociclilo monocíclico aromático de 5 ó 6 miembros que contiene al menos un heteroátomo seleccionado de N, O o S en donde tal heterociclilo sustituido o no sustituido con R¹⁶; o cuando dos de los

sustituyentes de R^9 están unidos al mismo átomo, pueden tomarse juntos para formar un heterociclilo monocíclico saturado de 4 a 7 miembros que contiene al menos un heteroátomo seleccionado de N, O o S;

5 R^{10} y R^{11} representan cada uno, de modo independiente, hidrógeno, carboxilo, alquilo de C_{1-6} , cianoalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NR^{14}R^{15}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-NR^{14}R^{15}$, haloalquilo de C_{1-6} , hidroxialquilo de C_{1-6} , hidroxihaloalquilo de C_{1-6} , alcoxi de C_{1-6} , alcoxi de C_{1-6} -
10 alquilo de C_{1-6} , en donde cada alquilo de C_{1-6} sustituido o no sustituido con uno o dos grupos hidroxilo, R^6 , alquilo de C_{1-6} sustituido con R^6 , $-C(=O)-R^6$, $-C(=O)$ -alquilo de C_{1-6} , $-C(=O)$ -hidroxialquilo de C_{1-6} , $-C(=O)$ -haloalquilo de C_{1-6} , $-C(=O)$ -hidroxihaloalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-Si(CH_3)_3$, $-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , $-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , $-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$,
15 alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2$ -alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2$ -haloalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NH-S(=O)_2-NR^{14}R^{15}$;

20 R^{12} representa hidrógeno o alquilo de C_{1-4} sustituido o no sustituido con alcoxi de C_{1-4} ;

R^{13} representa cicloalquilo de C_{3-8} o un heterociclilo monocíclico saturado de 4 a 6 miembros que contiene al menos un heteroátomo seleccionado de N, O o
25 S, en donde tal cicloalquilo de C_{3-8} o heterociclilo monocíclico sustituido o no sustituido con 1, 2 ó 3 sustituyentes cada uno seleccionado, de modo independiente, de halógeno, hidroxilo, alquilo de C_{1-6} , haloalquilo de C_{1-6} , $=O$, ciano, $-C(=O)$ -alquilo de C_{1-6} , alcoxi de C_{1-6} o $-NR^{14}R^{15}$;

30 R^{14} y R^{15} representan cada uno, de modo independiente, hidrógeno o haloalquilo de C_{1-4} o alquilo de C_{1-4} sustituido o no sustituido con un sustituyente seleccionado de hidroxilo, alcoxi de C_{1-4} , amino o mono- o di(alquilo de C_{1-4})amino;

35 R^{16} representa hidroxilo, halógeno, ciano, alquilo de C_{1-4} , alcoxi de C_{1-4} , $-NR^{14}R^{15}$ o $-C(=O)NR^{14}R^{15}$;

n representa, de modo independiente, un número entero igual a 2, 3 ó 4;

Uno de sus N-óxidos, una de sus sales farmacéuticamente aceptables o uno de sus solvatos.

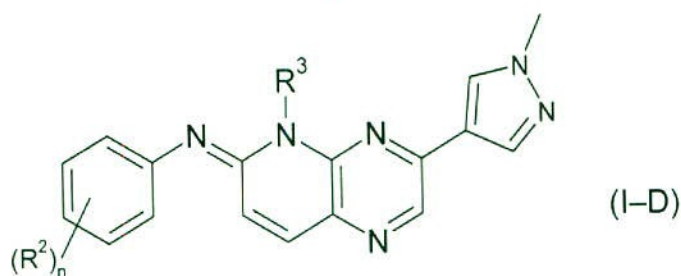
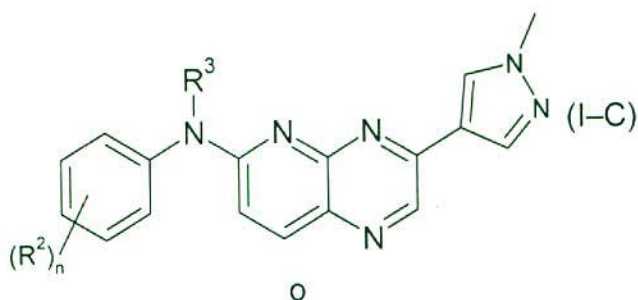
- 5 2. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque es un compuesto de la fórmula (I-A) que incluye cualquiera de sus formas tautoméricas o estereoquímicamente isoméricas; uno de sus N-óxidos, una de sus sales farmacéuticamente aceptables o uno de sus solvatos.
- 10 3. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque es un compuesto de la fórmula (I-B), que incluye cualquiera de sus formas tautoméricas o estereoquímicamente isoméricas; uno de sus N-óxidos, una de sus sales farmacéuticamente aceptables o uno de sus solvatos.
- 15 4. Un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizado porque D es pirazolilo sustituido o no sustituido.
5. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 4 donde D es pirazolilo sustituido con alquilo de C₁₋₆.
- 20 6. Un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, donde D representa un fenilo, pirazolilo, pirrolilo, piridinilo, morfolino, piperazinilo o piperidinilo.
- 25 7. Un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque R² representa alcoxi de C₁₋₄ o halógeno.
8. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque n representa un número entero igual a 2, 3 ó 4; y cada R² representa alcoxi de C₁₋₄, por ejemplo, CH₃O- o halógeno, por ejemplo, fluoro; R³ representa hidroxialquilo de C₁₋₆, hidroxihaloalquilo de C₁₋₆, alquilo de C₁₋₆ sustituido con R⁹, alquilo de C₁₋₆ sustituido con -NR¹⁰R¹¹, alcoxi de C₁₋₆-alquilo de C₁₋₆, en donde cada alquilo de C₁₋₆ sustituido o no sustituido con uno o dos grupos hidroxilo o con -O-C(=O)-alquilo de C₁₋₆, alquinilo de C₂₋₆ sustituido con R⁹, alquinilo de C₂₋₆; Y representa -E-D, en donde E representa un enlace y D representa pirazolilo sustituido con alquilo de C₁₋₆; R¹⁰ y R¹¹ representan hidrógeno o alquilo de C₁₋₆; R⁹ representa un heterociclo aromático de 5
- 30
- 35

miembros sustituido o no sustituido tales como, por ejemplo, imidazolilo o un heterociclo aromático de 6 miembros sustituido o no sustituido tales como, por ejemplo, piridilo, pirimidinilo o pirazinilo.

- 5 9. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque n representa un número entero igual a 2, 3 ó 4; y cada R^2 representa alcoxi de C_{1-4} , por ejemplo, CH_3O- , halógeno, por ejemplo, fluoro o cloro, hidroxilo, alquilo de C_{1-4} , por ejemplo, metilo o $-C(=O)-NR^7R^8$, por ejemplo, $-C(=O)-NH-CH_3$; R^3 representa alquilo de C_{1-6} , por ejemplo, metilo o etilo, hidroxialquilo de C_{1-6} , hidroxihaloalquilo de C_{1-6} , cianoalquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con carboxilo, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-O-$ alquilo de C_{1-6} , alquilo de C_{1-6} sustituido con R^9 , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-R^9$, alquilo de C_{1-6} sustituido con hidroxilo y R^9 , alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NR^{10}R^{11}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-C(=O)-NR^{10}R^{11}$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2-$ alquilo de C_{1-6} , alcoxi de C_{1-6} –alquilo de C_{1-6} , en donde cada alquilo de C_{1-6} sustituido o no sustituido con uno o dos grupos hidroxilo o con $-O-C(=O)-$ alquilo de C_{1-6} , alquinilo de C_{2-6} sustituido con R^9 , alquinilo de C_{2-6} ; Y representa $-E-D$, en donde E representa un enlace y D representa un carbociclilo monocíclico de 6 miembros sustituido o no sustituido, por ejemplo, fenilo o un heterociclilo monocíclico de 5 ó 6 miembros sustituido o no sustituido, por ejemplo, un heterociclilo saturado o aromático de 5 ó 6 miembros sustituido o no sustituido tales como, por ejemplo, pirazolilo, pirrolilo, piridinilo, morfolino, piperazinilo o piperidinilo, en particular, D representa pirazolilo sustituido o no sustituido con alquilo de C_{1-6} , más en particular, D representa pirazolilo sustituido con alquilo de C_{1-6} , y R^1 representa alquilo de C_{1-6} , hidroxialquilo de C_{1-6} , hidroxihaloalquilo de C_{1-6} , alcoxi de C_{1-6} –alquilo de C_{1-6} , caracterizado porque cada alquilo de C_{1-6} sustituido o no sustituido con uno o dos grupos hidroxilo, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-NR^4R^5$, alquilo de C_{1-6} sustituido con $-S(=O)_2-$ alquilo de C_{1-6} , R^6 , alquilo de C_{1-6} sustituido con R^6 ; R^9 representa un heterociclo saturado de 4 miembros sustituido o no sustituido, un heterociclo saturado de 5 miembros sustituido o no sustituido, un heterociclo aromático de 5 miembros sustituido o no sustituido, un heterociclo de 6 miembros sustituido o no sustituido, un heterociclo aromático de 6 miembros sustituido o no sustituido, un heterociclo bicíclico sustituido o no sustituido o cicloalquilo de C_{3-6} ; R^{10} y R^{11} representan hidrógeno, alquilo de C_{1-6} , hidroxialquilo de C_{1-6} , $-C(=O)-$ alquilo de C_{1-6} o R^6 ; R^6 representa un heterociclo saturado monocíclico de 4 miembros o un heterociclilo saturado

monocíclico de 6 miembros o un heterociclo aromático monocíclico de 5 miembros; R^4 y R^5 representan hidrógeno; R^7 y R^8 representan cada uno, de modo independiente, hidrógeno o alquilo de C_{1-6} , R^{14} y R^{15} representan cada uno, de modo independiente, hidrógeno o alquilo de C_{1-4} sustituido o no sustituido con hidroxilo.

10. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque es un compuesto de la fórmula (I-C) o (I-D)

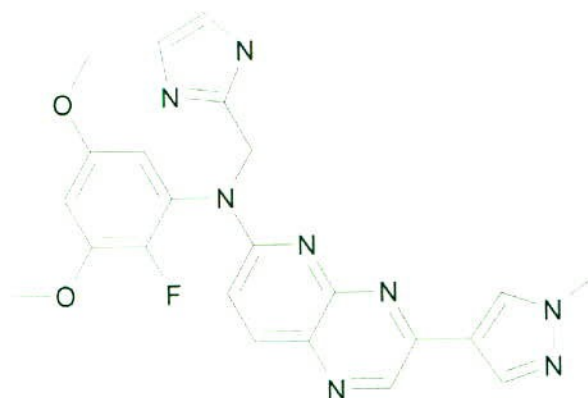


incluyendo cualquiera de sus formas tautoméricas o estereoquímicamente isoméricas; en donde n , R^2 y R^3 son como se definieron en cualquiera de las reivindicaciones precedentes; uno de sus N-óxidos, una de sus sales farmacéuticamente aceptables o uno de sus solvatos.

11. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 10, caracterizado porque R^2 representa alcoxi de C_{1-4} (por ejemplo, CH_3O-) o halógeno (por ejemplo, fluoro) o hidroxilo; R^3 representa alquilo de C_{1-4} (por ejemplo, $-CH_2-$ o $-CH_2-CH_2-$) sustituido con R^9 (por ejemplo, caracterizado porque R^9 representa un heterociclilo monocíclico aromático de 5 miembros sustituido o no sustituido, por ejemplo, imidazolilo no sustituido (por ejemplo, imidazol-2-ilo) o triazolilo no sustituido (por ejemplo, triazol-3-ilo) o R^9 representa un heterociclilo monocíclico saturado de 5 miembros sustituido o no sustituido, por ejemplo, 2-pirrolidinonilo (por ejemplo, 2-pirrolidinon-5-ilo o 2-pirrolidinon-1-ilo) o 2-oxazolidinonilo (por ejemplo, 2-oxazolidinon-5-ilo)) o R^3 representa alquilo de C_{1-4} (por ejemplo, $-CH_2CH_2-$) sustituido con $-NR^{10}R^{11}$, en donde uno de R^{10} y R^{11} representa hidrógeno y el otro representa alquilo de C_{1-6} , por ejemplo, -

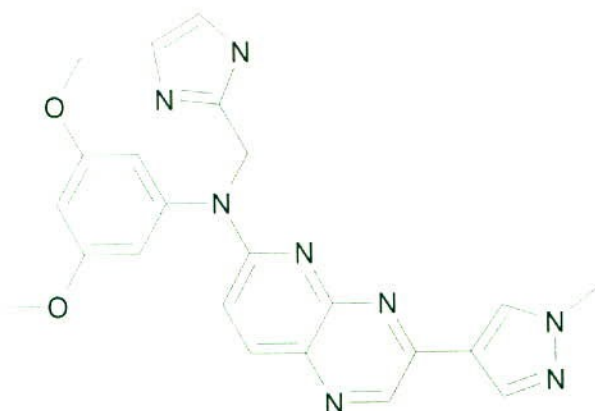
CH₃ o -CH(CH₃)₂ (por ejemplo, R³ representa -CH₂CH₂NHCH₃ o -CH₂CH₂NHCH(CH₃)₂) o -C(=O)-alquilo de C₁₋₆, por ejemplo, -C(=O)-CH₃ (por ejemplo, R³ representa -CH₂CH₂NH-C(=O)-CH₃) o R⁶ (por ejemplo, en donde R⁶ representa un heterociclo saturado de 4 miembros sustituido o no sustituido (por ejemplo, oxetaniilo)); n es 2, 3 ó 4.

12. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque es



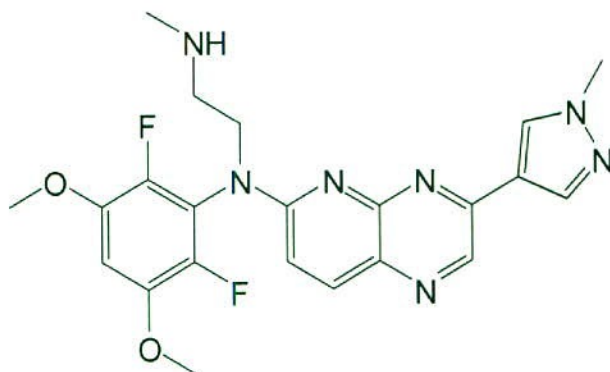
uno de sus N-óxidos, una de sus sales farmacéuticamente aceptables o uno de sus solvatos.

13. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque es



uno de sus N-óxidos, una de sus sales farmacéuticamente aceptables o uno de sus solvatos.

14. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque es



uno de sus N-óxidos, una de sus sales farmacéuticamente aceptables o uno de sus solvatos.

15. Un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14, o una de sus sales o solvatos farmacéuticamente aceptables.

16. Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto de la fórmula (I-A) o (I-B) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0098145

Bogotá D.C., Septiembre 08 de 2015 - 10:19:36

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	715481141	08/09/2015	4.282.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

=====

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-086785- -00008-0000

Fecha: 2015-10-29 16:22:25

Tra. 11 PATENTEIYII

Act. 412 REPOSPRESRECU

Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI

Folios: 16

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Septiembre 8 de 2015 - 10:19:40